



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado de Garantías n° 7 del departamento judicial de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, y el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 2 de esa sección, se suscitó esta contienda negativa de competencia en la causa en la que se investigan los hechos de los que habría sido víctima F D por parte de un fiscal federal, consistentes en reiterados abusos sexuales, privación ilegítima de la libertad y amenazas con arma de fuego.

La justicia provincial declinó su competencia al sostener que el caso comprometería intereses del Estado nacional, en razón de la magistratura que desempeña el denunciado en el fuero de excepción y lo dicho por la víctima, en cuanto a que se hallaría vigilada por la custodia del funcionario (fs. 59/vta.).

De acuerdo con lo dictaminado por la fiscalía, el juez federal rechazó la declinatoria al considerar que la mera circunstancia de que el denunciado revistiera el cargo de fiscal del fuero, no provoca por sí misma la intervención de esa jurisdicción, en la medida en que no se le atribuye un delito cometido en el ejercicio de sus funciones. Sin perjuicio de ello entendió que el planteo resultaría prematuro (fs. 81 vta./83).

Con la insistencia del juzgado de origen y la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda (fs. 87/vta.).

Es doctrina de V.E. que la jurisdicción federal es de carácter excepcional y restrictiva, y que por ese motivo debe existir al momento del hecho investigado una inequívoca relación con el entorpecimiento del ejercicio de funciones federales (Fallos: 327:90, 5499 y 328:1813), por lo que se exige que el funcionario autor o víctima del delito haya cumplido tareas específicas de esa índole para que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, inciso 3°, de la ley 48, se

atribuya competencia a dicha magistratura (Fallos: 329:2920 y 330:1943, entre otros).

En atención a que en el caso no surge que se verifiquen esos extremos, dado que de acuerdo con sus dichos –a los que cabe atenerse en estos supuestos– la denunciante es ajena al ámbito laboral del magistrado, con quien habría mantenido una relación sentimental de varios meses, y los hechos sucedieron en los domicilios particulares de ambos (cf. fs. 23/24), opino que corresponde a la justicia provincial continuar con la investigación de la causa (Competencia CFP 9917/2018/2/CS1, “Sánchez, Leonardo Matías s/ abuso sexual – art. 119 3° párrafo”, resuelta el 15 de octubre de 2020).

Buenos Aires, 5 de mayo de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 05.05.2022 11:58:19